

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

|                               |                                                       |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b>       | Ordinario                                             |
| <b>RADICACION:</b>            | 258433103001201900149-01                              |
| <b>DEMANDANTE:</b>            | SANDRA JOHANA RODRIGUEZ                               |
| <b>DEMANDADO:</b>             | ALVARO HUMBERTO DIAZ SANCHEZ                          |
| <b>FECHA DE LA SENTENCIA:</b> | DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) |
| <b>DECISION:</b>              | MODIFICA                                              |
| <b>MAGISTRADO PONENTE:</b>    | MARTHA RUTH OSPINA GAITAN                             |

Primero: Modificar el numeral 1º de la sentencia apelada, en el sentido de que la relación laboral del señor Luis Alejandro Silva Lombana (q.e.p.d), se desarrolló de la siguiente manera:

Entre el señor Silva Lombana (q.e.p.d) y Díaz Sánchez existió un contrato de trabajo del 31 de enero de 2015 al 1º de septiembre de 2017, y otro contrato de trabajo entre Silva Lombana (q.e.p.d), Díaz Sánchez Díaz Sánchez y Sarmiento Reyes del 16 de enero al 31 de octubre de 2017, conforme lo motivado.

Segundo: Precisar la sentencia apelada, en el sentido que señora Luz Betty Rincón Rincón, debe responder solidariamente a voces del artículo 36 del CST, por el interregno comprendido entre el 16 de enero al 31 de octubre de 2017, acorde con lo considerado.

Tercero: Modificar parcialmente el numeral 4º de la sentencia apelada, en los siguientes conceptos y sumas así: Contrato de trabajo entre Silva Lombana (q.e.p.d) y Díaz Sánchez existió un contrato de trabajo del 31 de enero de 2015 y al 1º de septiembre de 2017:

- Cesantías: \$1.211.250
- Prima de servicios: \$1.211.250
- Intereses a las cesantías: \$207.123,75
- Vacaciones: \$605.625.

Contrato de trabajo entre Silva Lombana (q.e.p.d), Díaz Sánchez Díaz Sánchez y Sarmiento Reyes del 16 de enero al 31 de octubre de 2017, y solidaria responsable, Rincón Rincón:

- Cesantías: \$584.312
- Prima de servicios: \$584.312
- Intereses a las cesantías: \$55.510
- Vacaciones: \$292.012

Cuarto: Modificar parcialmente el numeral 2º de la sentencia apelada para en su lugar ordenar el pago de 50 SMLMV para la compañera permanente y para cada uno de las hijas del causante, según lo motivado.

Quinto: Sin costas en esta instancia, dada su no causación.

Sexto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 21/07/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

**LEIDY MARCELA SIERRA MORA**

**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy 21/07/2023 , a las 5: 00 p. m.

**LEIDY MARCELA SIERRA MORA**

**Secretaria Sala Laboral**